

DESCRIPCIÓN

PRESCRIPCIONES DE CIRCULACIÓN EN ITINERARIOS DE SALIDA O AL INICIAR LA MARCHA TRAS UNA DETENCIÓN O PARADA EVENTUAL

ARTÍCULOS DEL RCF

3.1.2.3.

1. CONTENIDO DEL RCF

3.1.2.3. Prescripciones de circulación.

1. Tras iniciar la marcha desde una vía desviada (bien en origen o después de una parada prescrita), o tras pasar por una estación por vía desviada, o tras haber encontrado la señal de entrada en indicación de anuncio de parada, el Maquinista no excederá la velocidad de 30 km/h al paso por las agujas situadas a continuación de la señal de salida, salvo en los casos en que exista señal indicadora de posición de agujas que ordene otra velocidad.

2. En trayectos de BAB, un tren directo que haya encontrado la señal de entrada en anuncio de parada o esté estacionado, el Maquinista no excederá la velocidad de 30 km/h al paso por las agujas situadas a continuación de la señal de salida, salvo en los casos en que exista señal indicadora de posición de agujas que ordene otra velocidad.

3. Al iniciar la marcha tras una detención o parada eventual, el Maquinista no excederá la velocidad de 30 km/h al paso por las agujas situadas a continuación de la señal que autoriza el movimiento o que haya sido autorizado a rebasar, salvo en los casos en que exista señal indicadora de posición de agujas que ordene otra velocidad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FICHA

El artículo 3.1.2.3 establece las prescripciones de circulación que ha de cumplimentar el maquinista en itinerarios de salida y en aquellos otros casos en los que se reanude la marcha tras una detención o parada eventual, al objeto de proteger las agujas de salida o agujas situadas a continuación de la señal que autoriza el movimiento o que haya sido autorizado a rebasar.

Dicho artículo establece que el maquinista no excederá la velocidad de 30 km/h al paso por las agujas situadas a continuación de la señal de salida (siempre que permita el movimiento o cuyo rebase se haya autorizado), salvo en aquellos casos en los que exista una señal indicadora de posición de agujas que indique *otra velocidad*. En este sentido, la existencia para las agujas de salida de una señal indicadora de vía directa establece, de hecho, una "ausencia" de limitación de velocidad, por lo que la restricción a 30 km/h, no es aplicable. Por otro lado, tampoco sería de aplicación la limitación de 30 km/h cuando no exista posibilidad de cambio de vía.

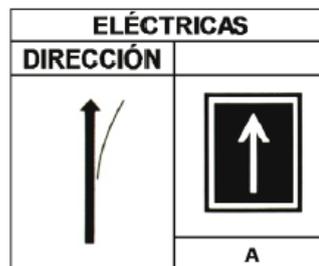
La AESF ha tenido constancia de que existen ciertas dudas en el sector sobre la interpretación del mencionado artículo 3.1.2.3 y los casos en los que la limitación de velocidad a 30 km/h resulta de aplicación, por lo que se ha decidido aclararlas mediante la elaboración de la presente ficha.

3. RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN

En cumplimiento del artículo 3.1.2.3 del RCF, un tren no excederá la velocidad de 30 km/h en los casos que se establecen en dicho artículo, salvo que:

- No exista posibilidad de cambio de vía.
- Exista *señal indicadora de posición de agujas que ordene otra velocidad*.

En este sentido, conviene aclarar adicionalmente la señal de posición de agujas con **indicación de vía directa**, tienen la consideración de *otra velocidad* en el sentido planteado por el RCF, no resultando de aplicación por tanto la prescripción de circular a 30 km/h.



Señal FI4A
Color blanco

4. ENTIDADES A LAS QUE PUEDE INTERESAR ESTA FICHA

- Empresas ferroviarias
- Administradores de infraestructuras
- Centros de formación